

Señores
005 LABORAL CIRCUITO CALI
E.S.D.

DEMANDANTE: CARMEN LUISA ZULUAGA GOMEZ C.C. 24320761
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500520150050400
ASUNTO: Certificación de pago de costas judiciales

JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS, en mi calidad Profesional Master VII de la Regional Occidente de COLPENSIONES –Gerencia Nacional de Defensa Judicial-, debidamente facultada de conformidad con la escritura pública No. 668 de fecha 10 de marzo de 2016 otorgada en la Notaria once (11) del Circulo de Bogotá D.C. por parte del doctor CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAL Vicepresidente de financiamiento e inversiones y representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, me dirijo a usted señor(a) Juez, a fin de allegar a su despacho CERTIFICACION DE PAGO DE COSTAS emitida por la Gerencia Nacional Económica de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, donde se acredita la realización del pago efectuado en el proceso promovido por **CARMEN LUISA ZULUAGA GOMEZ** por valor de 600000, suma que corresponden a las costas fijadas en el proceso de la referencia.

Anexos

- Certificación expedida por la gerencia nacional económica.

De la señora Juez,

JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS
Profesional Master VII
Gerencia Nacional de Defensa Judicial
Regional Occidente – Colpensiones
Carrera 5 No. 9-25. Oficina 103.

LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE TESORERÍA ADMINISTRATIVA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **mayo 26 de 2016 a mayo 26 de 2016**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO					
=====									
NIT:24320761 - 29801	7900051635	BA235 - Secc: 15 :	26/05/2016 - 27/05/2016	600.000					
CARMEN LUISA ZULUAGA GOMEZ	Bco:	Cta.:	Altern:						
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	ReteFuente	Reteica	Reteiva	Rete Cree	Otros Desc.	Valor Neto
4100241895	2016_5175534	600.000	0	0	0	0	0	0	600.000
=====									

Total Giros: 1 Total Girado: 600.000

Son: **SEISCIENTOS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 27 días del mes de mayo de 2016, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



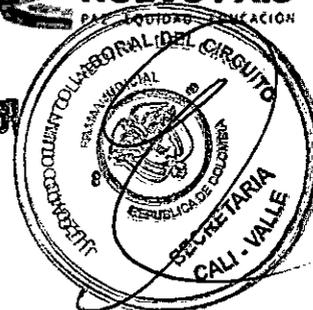
ZULMAN GRANADA ALAPE
 Coordinador Gestión de Tesorería Administrativa

Fecha de Impresión: 27.05.2016
 Hora de Impresión: 09:19:02
 Usuario: ZUGRANADAA

Señores:

JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

09 JUN 2016



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 76001310500520150050400
DEMANDANTE: CARMEN LUISA ZULUAGA GOMEZ
IDENTIFICACION: 24320761
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES E.I.C.E**

Cordial saludo,

JULIAN ANDRES LOPEZ MORENO, en calidad de Apoderado Judicial -Profesional Master VI Defensa Judicial Regional Occidente- de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E**, conforme Poder Especial conferido a través de escritura publica No. 0667 de diez (10) de marzo de 2016 expedida por la Notaria Once (11) del Circulo de Bogotá D.C, respetuosamente me permito allegar al despacho judicial resolución (Acto Administrativo) emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E**, mediante la cual se cumple lo ordenado en sentencia judicial.

Por lo anterior, comedidamente solicito al despacho judicial:

- 1) Dar por terminado el presente proceso por pago.
- 2) Se decrete el levantamiento de medidas cautelares por cumplimiento y pago total de la obligación.

Anexo al presente escrito, acto administrativo.

Ante el señor juez,



JULIAN ANDRES LOPEZ MORENO
Apoderado Judicial - Profesional Master VI defensa Judicial Regional Occidente
Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-
C.C 94.460.696 de Cali (Valle)
T.P 142.951 del C, S de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

GNR 145424

RADICADO No. 2016_4986296_9-2016_4º 18 MAY 2016

Por la cual se reconoce un pago único de un retroactivo del 7% y se reconoce un incremento pensional del 14% de una pensión de vejez en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 11767 del 1 de enero de 2007 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **ZULUAGA GOMEZ CARMEN LUISA**, identificado (a) con CC No. 24,320,761, en cuantía de \$433,700.00, efectiva a partir del 1 de agosto de 2007.

Que mediante Comunicación externa del 05 de mayo de 2016 con radicado 2016_4587300 se allega documentación requerida para dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso con radicado No. 76001310500520090087800.

Que el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI mediante fallo de fecha 20 de septiembre de 2011 ordena:

***"PRIMERO: DECLARAR** no probadas los medios exceptivos propuestos por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIELES en relación con las pretensiones de la demanda.*

***SEGUNDO: CONDENAR** al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, representado legalmente por la señora Beatriz Otero Castro o por quien haga sus veces, a pagar a favor de la señora **CARMEN LUISA ZULUAGA**, el incremento a su pensión en el orden del 14% y 7% sobre la pensión mínima legal por su cónyuge y su hijo, conforme a lo ordenado en los literales a) y b) del artículo 21 del acuerdo 049 de 1990 aprobado mediante decreto 0758 de ese mismo año, a partir del día **01 de agosto de 2007**, de las siguiente manera:*

Por su cónyuge:

- por el año 2007 (150 días) la suma de \$ 354.388.00*
- por el año 2008 la suma de \$ 904.540.00*
- por el año 2009 la suma de \$ 973.924.00*
- por el año 2010 la suma de \$ 1.009.400.00*
- por el año 2011 (270 días) la suma de \$ 787.332.00*

En adelante la entidad demandada pagara el incremento del 14% sobre la pensión mínima legal, teniendo en cuenta los incrementos anuales decretados por el Gobierno y mientras subsistan las causas que le dieron origen.

Por su hijo hasta el 25 de marzo de 2009:

- por el año 2007 (150 días) la suma de \$ 177.094.00*
- por el año 2008 la suma de \$ 452.270.00*
- por el año 2009 (85 días) la suma de \$ 114.917.00*

Las anteriores sumas deberán ser debidamente indexadas, de conformidad con la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, según certificado que al respecto emita el banco de la república o el DANE.

***Tercero:** costas a cargo de la parte vencida en juicio. Tásense por secretaria."*

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin

GNR 145424
18 MAY 2016

deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 17 de mayo de 2016 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2015-0050400, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 76001310500520090087800, sin que se evidencie la existencia de embargo o título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 19 de noviembre de 2015, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) *Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

De este modo, se procede a reconocer un(os) incremento(s) pensional(es) por persona a cargo de una Pensión de VEJEZ, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se reconoce incremento pensional por la(s) siguientes persona(s) a cargo:
 - a. **JOSE JAIR RIVERA GIRALDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **10.222.217**, en calidad de cónyuge o compañera(o) permanente. Cuyo incremento será del 14% sobre la pensión mínima.
 - b. Que respecto al incremento del 7% por su hijo menor **JHOAN CAMILO RIVERA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.650.101 se ordenó cancelar hasta el 25 de marzo de 2009 fecha en la que cumplió la mayoría de edad.
- El retroactivo estará comprendido por:

- a. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$4.029.584** por los incrementos pensionales del 14% causados entre el 01 de agosto de 2007 al 30 de septiembre de 2011 (270 días de 2011).
 - b. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$744.281** por los incrementos pensionales del 7% causados entre el 01 de agosto de 2007 al 25 de marzo de 2009.
 - c. La suma de **\$226.457** por concepto de indexación, calculada sobre los incrementos del 7% causados del 01 de agosto de 2007 al 25 de marzo de 2009 actualizados al 30 de mayo de 2016.
 - d. La suma reconocida por esta entidad de **\$4.767.376** que comprende los incrementos causados del 01 de octubre de 2011 hasta el 30 de mayo de 2016, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo, liquidados con 12 mesadas.
 - e. La suma de **\$1.592.748** por concepto de indexación, calculada sobre los incrementos del 14% causados del 01 de agosto de 2007 al 30 de mayo de 2016, liquidado con 12 mesadas.
- Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Gerencia de Nómina se seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

En conclusión, respecto a las condenas realizadas a Colpensiones se informa:

- a. Mesada: Para el 2016 la mesada corresponde **\$689.455**
- b. Retroactivo del incremento pensional: **\$9.541.241** que se cancelara con el presente acto administrativo.
- c. Intereses: No hubo condena.
- d. Indexación: Por un valor de **\$1.819.205**, que se pagaran con el presente acto administrativo.
- e. Costas: se remitirá al área correspondiente (jurídica) para el pago de las mismas.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310500520090087800 tramitado ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI el 20 de septiembre de 2011 y en consecuencia, reconocer un pago único de Retroactivo de incremento del 7% y se reconoce unos incrementos pensionales del 14% a favor del (a) señor (a) ZULUAGA GOMEZ CARMEN LUISA, ya identificado (a), conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de junio de 2016 = \$689,455
Valor de incremento del 14% para el 2016 = \$96.524

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Incremento ordenado por el fallo del 14%	4,029,584.00
Incrementos reconocido por la entidad	4,767,376.00
Indexación del 7%	226,457.00
Indexación del 14%	1,592,748.00
Incremento ordenado por el fallo del 7%	744,281.00
Valor a Pagar	11,360,446.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201606 que se paga en el periodo 201607 en la misma cuenta y entidad bancaria donde se viene cancelando la mesada pensional Banco AGRARIO C. P. - 6941 - 0 - PRADERA VALLE.

ARTICULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se seguirán realizando los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en la EPS NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Jurídica y Doctrina de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario: so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir a la Gerencia de nómina la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo ordinario laboral proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

27
GNR 145424
18 MAY 2016

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese al (la) Señor (a) ZULUAGA GOMEZ CARMEN LUISA haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

MARISOL TAUTIVA BUITRAGO
ANALISTA COLPENSIONES

MARIO FERNANDO SANCHEZ NIÑO

COL-VEJ-203-503.1